



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ORDENANZA XVI – N° 10

(Antes Ordenanza 24/98)

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza establece las normas para la organización, instalación y explotación del servicio de remises en la jurisdicción de Leandro N. Alem, Misiones.

CAPÍTULO II

DENOMINACIONES

ARTÍCULO 2.- Se denomina servicio de remises al transporte diferencial de personas en automóviles con chofer, de categoría particular, no colectivo, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero que lo contrató, por un precio en dinero, previamente convenido con la empresa prestataria del servicio.

ARTÍCULO 3.- Se denomina remises a los automóviles de alquiler sin taxímetro para el transporte de pasajeros y su equipaje, cuya explotación posee un fin comercial.

ARTÍCULO 4.- Se denomina permisionario a las personas físicas o jurídicas que forman una empresa para prestar el servicio de remises.

ARTÍCULO 5.- Se denomina conductor de remises a la persona física autorizada por el permisionario, el propietario del vehículo y por la Municipalidad de Leandro N. Alem, Misiones para conducirlo.

CAPÍTULO III

PERMISIONARIOS

ARTÍCULO 6.- Para ser permisionario los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) habilitación Municipal;
- 2) constituir domicilio legal en Leandro N. Alem, Misiones;
- 3) las personas físicas deber ser mayores de edad, hábiles y deberán acreditar su buena conducta con certificado expedido por autoridad competente. Las personas jurídicas deberán presentar estatuto social, inscripción ante la Dirección General de Personas Jurídicas y certificado de buena conducta de sus administradores, directores o gerentes;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

- 4) acreditar ante la Municipalidad la nómina de vehículos afectados a la empresa para la prestación del servicio, que se completarán con los datos de N.º de dominio, modelo y color;
- 5) nómina de las personas físicas afectadas como conductores de los remises, colocando el N.º de dominio del vehículo que manejará, con sus respectivas autorizaciones de conducir en el caso de que no sean los propietarios de los mismos;
- 6) poseer un local conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la presente Ordenanza;
- 7) acompañar título de propiedad del local o contrato de locación a favor del permisionario;
- 8) acompañar los contratos de seguros de responsabilidad civil contra terceros, lesiones o muerte de personas transportadas por cada uno de los vehículos inscriptos en la permisionaria para la prestación del servicio, y elevar la actualización de los mismos cada mes siendo pasibles de una multa de 10 U.F. por no cumplir con esta actualización;
- 9) cumplir con la Ley de Higiene y Seguridad en el trabajo, leyes previsionales y tributarias correspondientes;
- 10) toda la documentación de la presente Ordenanza debe estar por duplicado en propiedad del permisionario, la que debe coincidir exactamente con la presentada a la Municipalidad y ser exhibida cuando un funcionario de la misma así lo requiera;
- 11) comunicar las altas y bajas de cada vehículo.

CAPÍTULO IV

LOCALES

ARTÍCULO 7.- Los locales deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) una oficina de administración con acceso al público;
- 2) equipo de comunicación o radiofonía central en la administración y en cada vehículo habilitado;
- 3) una sala de espera;
- 4) sanitarios en perfecto estado de higiene y funcionamiento;
- 5) servicio telefónico y de radio llamada;
- 6) registro de vehículos afectados, registro de viajes, conductores, recorridos, y tarifas; datos que deberán estar actualizados y que deberán exhibirlo a cualquier petición por parte de un funcionario de la Municipalidad.

CAPÍTULO V

ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 8.- El permisionario deberá contar con un parque cerrado, el que deberá ser habilitado por la Municipalidad de Leandro N. Alem, y en el que deberán indefectiblemente estacionar los vehículos afectados al servicio de remises, quedando prohibido el



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

estacionamiento en la vía pública. La playa de estacionamiento deberá contar con señalamiento de maniobras de entrada y salida, iluminación adecuada de forma tal que asegure la visibilidad de toda la superficie de estacionamiento, asimismo, corresponderá poseer una alarma sonora y visual de salida de vehículos.

CAPÍTULO VI

VEHÍCULOS

ARTÍCULO 9.- Los vehículos a utilizar en el servicio deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) todos los vehículos afectados al servicio de remises deberán someterse para su habilitación a una inspección mecánica en los talleres habilitados por la Universidad de Misiones (Decreto Provincial N° 2309/94);
- 2) esta inspección mecánica deberá realizarse una vez habilitado el vehículo semestralmente o cuando a juicio de la Municipalidad se disponga por requerimiento;
- 3) título de dominio a nombre de la empresa o contrato de locación de vehículos de terceros, entre los mismos y la permisionaria;
- 4) tener contratado y en vigencia los seguros establecidos en la presente Ordenanza;
- 5) tener una cilindrada no menor a los 1.300 cm³;
- 6) someterse a una desinfección trimestral o a requerimiento de la Municipalidad;
- 7) el tipo de automotor deberá ser sedan cuatro puertas, con una capacidad máxima de cuatro pasajeros y mínima de tres, o tipo utilitario doble cabina;
- 8) portar extinguidores de incendios con capacidad no inferior a 1kg., cinturones de seguridad para el conductor y pasajeros;
- 9) deberá llevar en el parabrisas delantero y luneta trasera la oblea de habilitación de vehículo provista por la Municipalidad;
- 10) poseer en perfecto estado de funcionamiento luces altas, bajas, de posición delantera y trasera, sistema de iluminación interior, limpia parabrisas, botiquín de primeros auxilios, cuarta, gato, goma de auxilio y balizas;
- 11) toda alta, baja o reemplazo de vehículos deberá ser solicitada, autorizada y registrada en la Municipalidad; cuando se tramite el pedido de alta o baja de un vehículo afectado al servicio de remises, el mismo deberá ser solicitado por el permisionario. Los vehículos dados de baja tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles para ser afectados a otras agencias permisionarias, caso contrario tendrán que realizar todos los trámites para una nueva habilitación, incluido el pago del arancel correspondiente. Los casos de baja no declaradas seguirán generando la imputación establecida en la Ordenanza General Fiscal;
- 12) la habilitación de los vehículos podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprueba que las unidades han dejado de cumplir en todo o en parte con los requisitos



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

técnicos exigidos, o que no hayan actualizado la documentación correspondiente, y con una multa de 3 UF a la empresa permissionaria;

13) los vehículos que no se encuentren habilitados al servicio de una agencia, no podrán ser afectados a la actividad que esta desarrolla; si infringieren esta disposición serán retirados de circulación y la agencia o permissionaria será pasible de una multa de 50 U.F;

14) la antigüedad de los modelos de los vehículos deberá ser:

30% de los vehículos entre último modelo y cinco años;

70% de los vehículos entre cinco y diez años;

pudiendo superar el margen de porcentaje únicamente en los vehículos de último modelo y cinco años;

15) cada vehículo en servicio deberá tener en un lugar visible de su interior un cartel donde figure:

a) nombre de la empresa;

b) número de móvil; número de habilitación;

c) nombre, apellido y foto a color de 5 por 5 del chófer afectado a la unidad habilitada;

d) tipo de vehículo; características;

e) número de teléfono de la empresa permissionaria;

f) vigencia de habilitación.

16) el vehículo se identificará con cartel, tipo franja autoadhesiva a lo largo en la parte superior del parabrisas delantero con el nombre de la agencia a la cual pertenece y el número de licencia.

CAPÍTULO VII

CONDUCTORES

ARTÍCULO 10.- Los requisitos para ser conductor de un remis son:

1) carnet profesional expedido por la Municipalidad de Leandro N. Alem;

2) certificado de buena conducta;

3) domicilio real en Leandro N. Alem;

4) certificado de aptitud psicofísica;

5) perfecto conocimiento del ejido urbano de Leandro N. Alem;

6) no superar la edad de sesenta y cinco años;

7) no tener antecedentes penales relacionados con delitos contra la vida, delitos ocurridos con motivo de la circulación de automotores, delitos ocurridos contra la libertad, contra la integridad sexual de las personas, o aquella clase de delitos que a criterio de la autoridad concedente hagan presumir la inconveniencia de otorgar la habilitación para ser conductor;

8) acreditar anualmente, mediante la presentación de certificado policial, buena conducta y carencia de antecedentes penales.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ARTÍCULO 11: Se crea un "registro único municipal de agencias de remises y de licencias de vehículos y conductores habilitados en el Municipio de Leandro N. Alem". Cuya confección, actualización y control estarán a cargo de las áreas de Habilitaciones y Dirección de Tránsito y Seguridad Municipal, conforme al Artículo 10 de la presente Ordenanza. La empresa o agencia de servicio público de remises habilitada en el precedente registro deberá exhibir en la administración o sala de espera en caracteres visibles el nombre y /o razón social del titular de la agencia y el número de inscripción en el registro único de agencias de remises.

ARTÍCULO 12.- A los conductores les queda terminantemente prohibido:

- 1) transportar objetos inflamables;
- 2) fumar en el momento de transportar pasajeros, salvo que estos lo autoricen;
- 3) transportar pasajeros en número superior al permitido;
- 4) usar auriculares mientras presta el servicio;
- 5) ofrecer o aceptar viajes en la vía pública, terminal de ómnibus y hospital, salvo que haya sido solicitado el servicio previamente a la empresa por el pasajero;
- 6) transportar bultos excesivamente grandes que no ingrese en el baúl o cualquier otro objeto que por su tamaño o conformación puedan ocasionar deterioros en el vehículo;
- 7) efectuar recorridos fuera de la zona urbanizada sin previo aviso a la empresa;
- 8) incorporar pasajeros en la vía pública sin conformidad del usuario que esté haciendo uso del servicio.

ARTÍCULO 13.- El conductor está obligado sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza:

- 1) a prestar el servicio perfectamente vestido y aseado;
- 2) efectuar el recorrido de viaje por el camino más corto;
- 3) exhibir a la autoridad que corresponda la documentación que debe portar para la prestación del servicio;
- 4) cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de tránsito de automotores;
- 5) tratar a los pasajeros con cortesía y decoro.

ARTÍCULO 14.- Los conductores tienen derecho a:

- 1) negarse a transportar personas que presenten signos de hallarse en estado de ebriedad;
- 2) negarse a transportar equipaje de gran volumen, que sean peligrosos o que pongan en peligro al vehículo o al conductor.

ARTÍCULO 15.- Los conductores deberán portar la siguiente documentación:

- 1) licencia de conductor clase profesional, expedida por la Municipalidad de Leandro N. Alem;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

- 2) certificado de cobertura del seguro;
- 3) constancia de habilitación del vehículo;
- 4) constancia de estar afectado el vehículo a una agencia permisionaria habilitada;
- 5) libreta sanitaria;
- 6) tarjeta identificatoria, plastificada que tendrá los siguientes datos: foto tipo carnet del conductor, apellido, nombre, número de documento y grupo sanguíneo; nombre, domicilio y número de teléfono de la empresa permisionaria; nombre, domicilio del titular del vehículo; la tarjeta será provistas por la empresa según modelo que sugiera el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO VIII

CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 16.- No podrá prestar servicio de remis ningún vehículo que no se encuentre habilitado a tal efecto por la Municipalidad de Leandro N. Alem.

La infracción a esta norma será penada con la retención del vehículo hasta que regularice su situación, y la correspondiente aplicación de la multa.

No podrá circular prestando servicio de remis, ningún vehículo que no posea los seguros exigidos en el artículo décimo de la presente Ordenanza, la infracción a esta norma será penada con la retención del vehículo hasta que regularice su situación, y una multa de 20 U.F. a la empresa permisionaria a la cual pertenece el conductor, y 10 U.F. al conductor del remis.

No podrá circular ningún vehículo que esté prestando el servicio de remis, que no cuente con la habilitación técnico mecánica exigida en el Artículo 15 de la presente Ordenanza; la infracción a esta norma será sancionada con la retención hasta que regularice dicha situación del vehículo y será penado con una multa de 10 U.F.

En todos los casos los vehículos retenidos serán trasladados al corralón Municipal.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

ARTÍCULO 17.- El conductor de un vehículo de remises que cometa tres infracciones de tránsito y/o a la Ordenanza que regula este servicio, será sancionado con la suspensión de la licencia de conductor de remises durante treinta (30) días, por igual causa la empresa permisionaria a la cual pertenece el conductor será sancionada con una multa de 20 U.F.

ARTÍCULO 18.- El conductor de vehículo que cumpla con el servicio de remises que estacione en un lugar no habilitado, será pasible de una multa de 20 U.F.; asimismo queda terminantemente prohibido estacionar los vehículos en garajes o lugares no habilitados a tal



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

efecto. De comprobarse esta infracción la permisionaria del servicio de remises será sancionada con la clausura de hasta treinta (30) días, y de cometer reincidencia se le suspenderá la licencia de permisionaria quedando de esta manera inhabilitada por el término de un año para prestar el servicio.

ARTÍCULO 19.- Son causales de suspensión de la licencia del permisionario:

- 1) la pérdida de las condiciones o requisitos establecidos en los artículos 17 y 18;
- 2) son causales de retiro de la condición de permisionario la muerte de la persona física o la extinción de la persona jurídica;
- 3) si transcurrido sesenta (60) días de producida una suspensión por las causas establecidas en los artículos anteriores y el permisionario no diere cumplimiento a las exigencias que dieron lugar a la aplicación de las sanciones;
- 4) cuando el permisionario cumplido una suspensión y habiendo sido rehabilitado reincidiera en las infracciones que dan lugar a las suspensiones de las licencias dentro del año calendario;
- 5) toda persona que explote una empresa de remises sin estar habilitado al respecto o utilice vehículos no habilitados como establece la presente Ordenanza será sancionado con una multa de 100 U.F., debiendo disponerse la clausura del local por un lapso de sesenta (60) días;
- 6) en caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del local, no pudiendo habilitar una licencia a su nombre por el lapso de cuatro (4) años;
- 7) toda persona que explote un automotor como remis sin estar habilitado será sancionado con lo establecido en la Ordenanza General Fiscal, Capítulo VI, artículo 44, inciso a) y se le retendrá el vehículo que quedará disponible en maestranza Municipal hasta que regularice su situación.

ARTÍCULO 20.- La autoridad de aplicación será la Municipalidad de Leandro N. Alem, Misiones, a través de los funcionarios habilitados para ello.

CAPÍTULO X

VEHÍCULOS ESPECIALES

ARTÍCULO 21.- Se establece que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las condiciones de habilitación que a continuación se detallan en un todo acuerdo a la presente Ordenanza y la Ordenanza XVI - N° 11 (Antes Ordenanza 71/98):

- 1) autos de colección o carros con tracción a sangre;
- 2) autos clásicos;
- 3) limusinas;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

- 4) vehículos de cinco (5) puertas laterales vidriadas denominadas Multi Space, Country o Minivan;
- 5) pic up doble cabina o carrozadas;
- 6) mini bus o micro bus, o camiones (abiertos o cerrados) con una capacidad de no más de 25 asientos;
- 7) transportes especiales:
 - a) camiones de auxilios para el traslado de vehículos;
 - b) guinches, grúas, auto elevadores.

ARTÍCULO 22.- Se establece que los vehículos especificados en los puntos 1, 2, 3, 6, 7 incisos a) y b) del Artículo 21 quedarán exentos de dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9, Inciso 13 de la presente Ordenanza y el Artículo 20 de la Ordenanza XVI - N° 11 (Antes Ordenanza 71/98), debido a que serán utilizados únicamente para eventos especiales y ceremoniales y de turismo aventura.

ARTÍCULO 23.- Se establece que los vehículos especificados en los puntos 5 y 6 del Artículo 21 también podrán ser utilizados en el servicio de turismo de aventura.

ARTÍCULO 24.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.